

Segundo. Apreciar que en Juan Isern Company concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante número 11 del artículo 15; y que respecto a los restantes inculcados, no concurren.

Tercero. Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa: a Fernando Alsina Lamarca, autor, pesetas 200.000; a Juan Isern Company, autor, 240.000 pesetas; a Francisco Isern Company, autor, 200.000 pesetas; a Lorenzo Bosch Esteva, cómplice, 50.000 pesetas, y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de cuatro años para cada inculcado.

Cuarto. Declarar el comiso del vehículo, marca Peugeot, aprehendido.

Quinto. Remitir testimonio de particulares al Juzgado de Instrucción competente por si los hechos enjuiciados pueden ser constitutivos de delitos definidos y sancionados en el Código Penal ordinario.

Sexto. Absolver a don Pablo Ramis Coll, don Vicente Mas Catalá, don Dositro Rodríguez Rodríguez y don José Adell Guillén; y

Séptimo. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Expediente número 283 de 1961.

Primero. Ratificar el acuerdo de este Tribunal declarando la impertinencia de la protesta formulada por la defensa de Luis Pou Ribas, fundada en el hecho de no haber sido invitado a presentar prueba documental en la segunda sesión celebrada para la vista del expediente.

Segundo. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º de la Ley, de la que son responsables, en concepto de autores, Juan Isern Company, Fernando Alsina Lamarca Luis Pou Ribas y José Silva Piedad.

Tercero. Apreciar que en Juan Isern Company concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad agravante número 11 del artículo 15, y que en los restantes inculcados no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa: a Juan Isern Company, autor, 187.500 pesetas; a Fernando Alsina Lamarca, autor, 158.250 pesetas; a Luis Pou Ribas, autor, 156.250 pesetas; y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de cuatro años para cada inculcado.

Quinto. Declarar el comiso del vehículo Simca Ariadne aprehendido.

Sexto. Absolver a don Jaime Roselló Pascual y a don Jaime Fontanals Ardiaca; y

Séptimo. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Expediente número 306 de 1961.

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º de la Ley, de la que son responsables, en concepto de autores, Juan Isern Company y José Cabrera Huertas, y en concepto de encubridor, José Silva Piedad.

Segundo. Apreciar que concurren las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: en Juan Isern Company, agravante número 11 del artículo 15; en José Cabrera Huertas, agravante número 9 del mismo artículo, y en José Silva Piedad no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero. Imponer, en consecuencia las siguientes sanciones principales de multa: a Juan Isern Company, autor 360.000 pesetas; a José Cabrera Huertas, autor, 360.000 pesetas; a José Silva Piedad, encubridor, 75.000 pesetas; y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de cuatro años para cada inculcado.

Cuarto. Declarar el comiso de la furgoneta Peugeot aprehendida; y

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se realice la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la realización de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo. Los inculcados

deberán remitir en el plazo de tres días a las Secretarías de este Tribunal relación descriptiva de los bienes que posean, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo; si no poseen bienes o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto, se decretará el inmediato cumplimiento de las penas subsidiarias de privación de libertad.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 22 de junio de 1962. — El Secretario, E. Ramón.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—3.832.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de junio de 1962 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 29 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Alava.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones, y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Alava, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 29 de julio de 1958, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas:

Médicos titulares

Partidos de Añana, Valdegovia, Valderejo y jurisdicción de San Zadornil (Burgos).—Estudiadas en conjunto las reclamaciones producidas en relación con estos Partidos médicos, quedan clasificados en la forma que a continuación se indica:

Espejo.—Bachicabo, Barrio, Villamaderne, Osma, Caranca, Astúlez, Cárcamo, Fresneda, Guinea, Villanárez, Bellogín, Gurendes y Quejo (del Ayuntamiento de Valdegovia), con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

San Millán.—San Zadornil, Villafra y Arroyo, del Ayuntamiento de San Zadornil; Lahoz, Lastra, Rivera y Villamardones, del Ayuntamiento de Valderejo; Bóveda, Quintanilla, Valluerca, Tobillas, Acevedo, Basabe, Corro, Villanueva de Valdegovia, Nograro, Mioma y Pinedo, del Ayuntamiento de Valdegovia, con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

Salinas de Añana.—Atiega, del Ayuntamiento de Salinas de Añana; Vilcra, Arreo y Basquiñuelas, del Ayuntamiento de Ribera Alta, y Tuesta, del Ayuntamiento de Valdegovia, con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

Arrastaria.—Se anexiona al Partido de Orduña (Vizcaya) con los pueblos de Aloria, Artoñama, Delica y Tartanga.

Orduña y sus agregados continuará clasificado con un titular de segunda categoría.

Partido de Arrieta.—Se estima la reclamación que ha sido formulada por los vecinos de esta entidad y, en consecuencia, se segrega la misma del Partido de Alegria uniéndose al de Salvatierra. Estos Partidos quedan constituidos y clasificados de la siguiente forma:

Alegria.—Con los agregados que hoy tiene, menos el de Arrieta, con una titular de tercera categoría.

Salvatierra.—Con los agregados que hoy tiene y el de Arrieta, con una titular de tercera categoría.

Partido de Barrundia.—Se estima la reclamación del Ayuntamiento, anexionándose a esta Agrupación el pueblo de Zuzola, de su término municipal, y el de Larrinzar, perteneciente al Partido de Arrazua-Ubarrundia, y tendrá además los agregados que figuran en el proyecto.

Barrundia, con sus agregados, tendrá un titular de tercera categoría, y la Agrupación Arrazúa-Ubarrundia seguirá con la titular de tercera categoría que hoy ya tiene.

Partido Marquines-Arlucea.—Se anexionan estos Municipios al Partido de Albaina del Condado de Treviño (Burgos), menos el pueblo de Oquina (de Arlucea), que pasa al Partido de Vitoria.

El Condado de Treviño (Burgos), con sus agregados, tendrá tres plazas de segunda categoría.

Partido de Vitoria.—Se confirma la clasificación provisional de plazas de esta capital con la anexión de Oquina, como agregado, si bien las cuatro plazas que se asignan han de ser dos para el casco urbano y las otras dos para la zona rural circundante (una de ellas con residencia en Abechuco).

Médicos libres

Partido de Amurrio.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica el Partido con una plaza de Médico titular y otra de Médico libre.

Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Partido de Vitoria.—Se clasifica con ocho plazas de primera categoría: cuatro para el Hospital y las otras cuatro para el Servicio de Guardia de la Casa de Socorro.

Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Partido de Vitoria.—Aceptando las reclamaciones del Ayuntamiento, se clasifican los Servicios de la Casa de Socorro y Hospital Civil de Santiago con seis plazas de Practicantes titulares.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 29 de julio de 1958.

Los Partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: Las del Ayuntamiento y Médico titular de Arceniega, referente a la anexión que deseaba del pueblo de Ilanteno; la del Ayuntamiento de Asparrena, relacionada con las dos plazas de Médico titular; la del Ayuntamiento y Médico titular de Bergüenda sobre la agrupación del Partido médico; la del Ayuntamiento y Médico titular de Berantevilla, referida a la agrupación del Partido; la del Médico titular de Llodio, sobre la categoría de las plazas, y la del Médico titular de Laguardia, referente a la amortización de una plaza de Médico titular y modificación de la categoría que tienen fijada.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto general del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el Partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios, al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan Partido por sí solos, o en-agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el Municipio o Agrupación de que se trate, por

alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad, como consecuencia de rectificación, quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta, en forma que proceda, por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren en amortización, la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o Partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica, a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 19 de junio de 1962 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 19 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Valladolid.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Valladolid, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 19 de abril de 1960, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas:

Plazas de Médicos titulares

Partido de Bobadilla del Campo.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento de Braojos de Medina, se constituye la agrupación: Bobadilla del Campo-Braojos de Medina-Velasálvaro, a la que se asigna una titular médica de tercera categoría.